

Hoy 27 de mayo de dos mil veinte, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el abogado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00241 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de Junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de endosatario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante actuando a través de endosatario manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00128 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FUNDACION DE LA MUJER, contra LUIS FERNANDO GELVEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de mayo de 2020 así:

CAPITAL.	5.162.597,00
TOTAL INTERESES:	8.344.496,22
TOTAL CAPITAL E INTERES:	13.507.093,22

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 2 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 008 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P. Acuerdo PCSJA20 11556 C.S.J.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 27 de mayo de 2020, paso al Despacho de la señor Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación. Queda para los fines del art. 461 C.G.P.

JAIME ALONSO FARRA. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00023 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), y se ordena levantar las medidas y archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

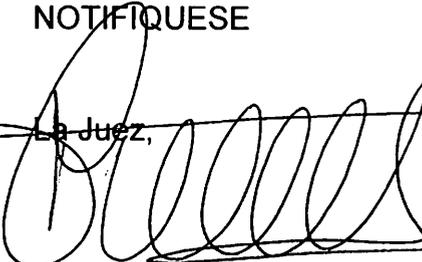
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas; Líbrese comunicación

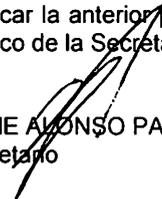
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 27 de mayo de 2020, paso al Despacho de la señor Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del mismo. Queda para los fines del art. 461 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00147 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, dicha petición también fue solicitada por la ejecutada, como se observa en el plenario.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), y se ordena levantar las medidas y archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

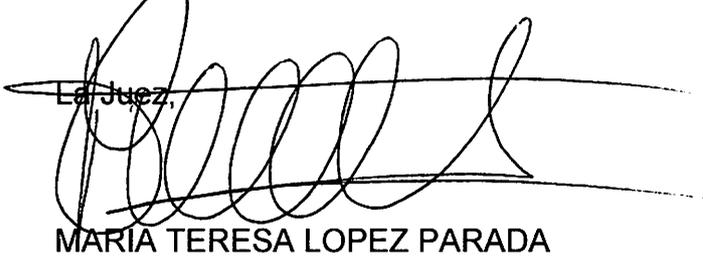
RESUELVE

- PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.
- SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas; Líbrese comunicación

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

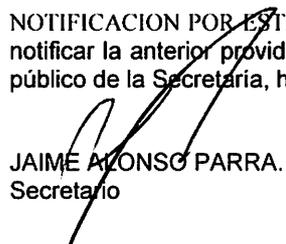
NOTIFIQUESE

~~La Juez,~~


MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00203 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por EMPIDIO LEON, contra PEDRO JESUS ROMERO MENDEZ.

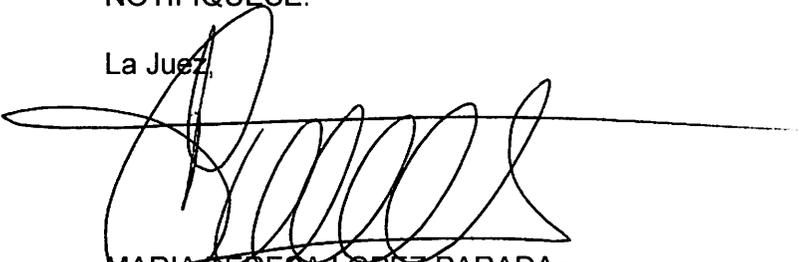
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla debido a que no se tomó la liquidación anterior del 13 de abril de 2018, vista a folio 23 y actualizarla al 25 de mayo de 2020, así:

CAPITAL.					6.000.000,00
INTERESES LIQ.					
ANTERIOR					6.053.353,79
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	11	52.307,60
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	31	146.890,67
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	134.558,46
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	31	146.825,44
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	140.825,59
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	31	145.258,41
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	139.560,13
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	142.574,77
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	141.984,55
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	136.578,68
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	139.948,47
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	134.542,61
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	138.434,71
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	136.852,27
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	126.820,72
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	138.237,06
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	133.458,92
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	138.039,37
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	133.331,33
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	137.643,85
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	137.907,55
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	137.907,55
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	132.054,39
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	135.993,90
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	135.993,90
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	30	129.943,13
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	127.405,48
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	135.465,24
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	129.430,50
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	25	105.182,81
TOTAL INTERESES:					10.045.311,88
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					16.045.311,88

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3C.G.P).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 2 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 008 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P. Acuerdo PCSJA20 11556 C.S.J.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 27 de mayo de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA, Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 000255 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de Junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

La parte ejecutante quien actúa por intermedio de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada y las costas.

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

1. Que se haga por el deudor o a su nombre.
2. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
3. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
4. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.
5. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se deja a disposición de éste juzgado, el inmueble embargado que quedó como remanente para el radicado 54 518 40 03 002 2018 00136, para lo que se remitirá copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 272-12346 en el que consta la inscripción del embargo, como también de la diligencia de secuestro practicada sobre inmueble con matrícula Inmobiliaria N° 272-12346 Además de lo anterior, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad que el embargo continúa vigente para el mencionado proceso y se ordena archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Dispone desglosar el título valor y entregarlo al demandado, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éste.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Dejar a disposición de este Juzgado, el inmueble embargado que quedó como remanente para el radicado 54 518 40 03 002 2018 00136, para lo que se remitirá copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 272-12346 en el que consta la inscripción del embargo, como también de la diligencia de secuestro practicada sobre inmueble con matrícula Inmobiliaria N° 272-12346. Además de lo anterior, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad que el embargo continúa vigente para el mencionado proceso.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Jusz.

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00393 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE ISLANDER SANDOVAL FLOREZ, contra GISELL YORLEY MENESES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de mayo de 2020 así:

CAPITAL.		1.000.000,00
TOTAL INTERESES:	1.116.864,58	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.116.864,58	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 2 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 008 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P. Acuerdo PCSJA20 11556 C.S.J.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 27 de mayo de dos mil veinte, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el abogado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00480 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de Junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante actuando a través de apoderado con facultad para recibir manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00096 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS ALBERTO TORRES MORALES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de mayo de 2020 así:

CAPITAL.	2.029.014,00
TOTAL INTERESES:	1.501.236,98
TOTAL CAPITAL E INTERES:	3.530.250,98

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 2 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 008 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P. Acuerdo PCSJA20 11556 C.S.J.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 27 de mayo de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00243 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, primero de junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena hacer entrega a la parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la suma de \$1.069.554 a la fecha de solicitud de terminación y se dispone archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez

sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

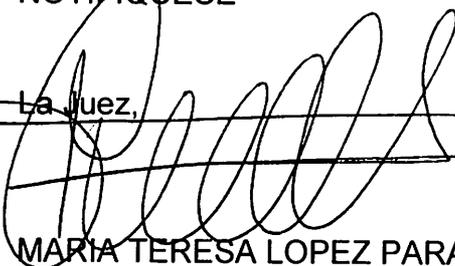
TERCERO: Ordenar hacer entrega a parte demandante los depósitos judiciales que reposan para el expediente hasta la suma de \$1.069.554.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

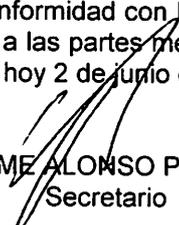
La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario

**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00466 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de Junio de dos mil veinte**

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

Revisado el proceso, se tiene que con los depósitos judiciales que reposan para el proceso, se encuentra cancelada la obligación ejecutada.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que revisados los depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, estos superan el valor de la liquidación del crédito, por lo tanto es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título ejecutivo y demás documentos, entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, disponiendo la entrega a la parte demandante la suma de \$11.379,16 y el restante a la parte demandada, se ordena archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a la demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

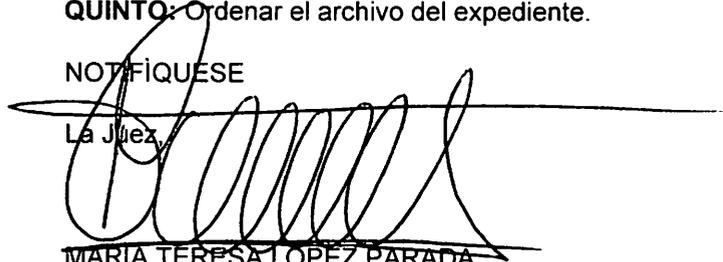
TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena la entrega de la suma de \$11.379,16 a la parte demandante y el restante a la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

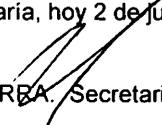
La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Illegible mark

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA, Secretario



el

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00541 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de Junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante a través de su representante legal judicial manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIMÉ ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00073 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de Junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante actuando a través de endosatario manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00105 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra NESTOR RUEDA JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de mayo de 2020 así:

CAPITAL.		1.431.563,00
TOTAL INTERESES:	1.766.976,93	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	3.198.539,93	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 2 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 008 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P. Acuerdo PCSJA20 11556 C.S.J.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00131 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Primero de junio de dos mil veinte.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SERGIO SANTANDER SUAREZ, contra HEBERTH DAVID MOJICA CASTRO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de mayo de 2020 así:

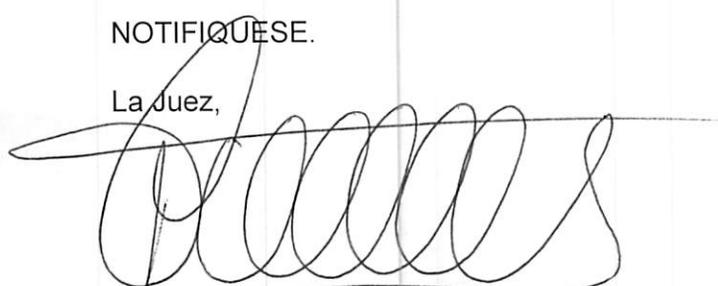
CAPITAL.		1.320.000,00
TOTAL INTERESES:	930.241,29	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.250.241,29	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 2 de junio de 2020, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 008 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P. Acuerdo PCSJA20 11556 C.S.J.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



43

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00255 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de Junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante con facultada para recibir, manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

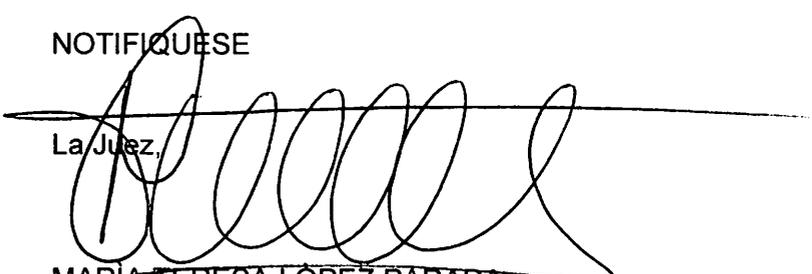
SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

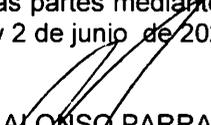
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 27 de mayo de 2020, paso al Despacho de la señor Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del mismo por pago de las cuotas en mora. Queda para los fines del art. 461 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00293 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de Junio de dos mil veinte

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 C.G.P.

RELACION PROCESAL

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 C.G.P., consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada y las costas.

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

1. Que se haga por el deudor o a su nombre.
2. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
3. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
4. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.
5. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., rezan que *“Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse”: “Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte”*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares; por lo que es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandante con la constancia de que la obligación se extinguió en parte, una vez sea solicitado por ésta (artículo 116 numeral 1°, literal c), toda vez que la parte demandante expresó que se habían cancelado las cuotas en mora; y se ordena levantar la medida cautelar y archivar del expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y las costas.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlos a la parte demandante, con la constancia de que la obligación se ha extinguido en parte; una vez sea solicitado por ésta; de conformidad con el art. 116, numeral 1° literal c) del C.G.P.

TERCERO: Levantar la medida cautelar. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~

~~MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA~~

Tap.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

~~JAIME ALONSO PARRA~~ Secretario

Hoy 27 de mayo de dos mil veinte, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el abogado demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00326 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Primero de Junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de endosatario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante actuando a través de endosatario manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

ilop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 27 de mayo de 2020, paso al Despacho de la señor Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del mismo por pago de las cuotas en mora. Queda para los fines del art. 461 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00432 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Primero de junio de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), y se ordena levantar las medidas y archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez

sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas; Librese comunicación

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Jueza

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlv.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 8 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 2 de junio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario